

Lima,

Resolución S.B.S.
N° -2020

El Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 5788-2015 se aprobó el Reglamento para la Elección de los Representantes al Directorio de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, modificado mediante Resolución SBS N° 1324-2018, en adelante el Reglamento;

Que, resulta necesario realizar modificaciones en el Reglamento, con el fin de efectuar precisiones con relación a las definiciones, actuación del director alerno, requisitos, documentación, procedimiento de designación y plazo de duración del cargo de director en las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto de las propuestas de modificación a la normativa del sistema financiero, se dispone la prepublicación del proyecto de resolución en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los numerales 7, 9 y 19 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N°26702 y sus normas modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Reglamento para la Elección de los Representantes al Directorio de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, aprobado por Resolución SBS N° 5788-2015 y su modificatoria, de acuerdo con lo siguiente:

Sustituir el numeral 4 del artículo 2, artículos 3-A y 9, literal c del artículo 5, numerales 10.1.2, 10.1.3 y último párrafo del literal A del numeral 10.1.4 del artículo 10 y el segundo párrafo del Anexo I del Reglamento para la Elección de los Representantes al Directorio de las Cajas Municipales de Ahorro y

Crédito, en los siguientes términos:

Artículo 2.- DEFINICIONES

(...)

4. Gerencia Mancomunada.- gerencia mancomunada o gerente general a que se refiere el artículo 15 de la Ley Especial. Para el concepto de Gerente se debe considerar la definición establecida en el tercer párrafo del artículo 2 de las Normas complementarias a la elección de directores, gerentes y auditores internos, aprobadas por Resolución SBS N° 1913-2004 y sus normas modificatorias.

Artículo 3-A.- DIRECTORES ALTERNOS

3.1 Las entidades designantes pueden designar, en cualquier momento, un director alternativo para sustituir a su representante en el Directorio de una CMAC.

3.2 El director alternativo sustituye al director titular de manera definitiva cuando se produce la vacancia de este, salvo lo estipulado en el artículo 89 de la Ley General, y de forma transitoria en caso de ausencia de este.

3.3 En caso el director alternativo sustituya al director general de manera definitiva en las sesiones del Directorio y/o en las de los comités exigidos, este puede percibir un máximo de tres (3) dietas al mes.

3.4 En caso de ausencia del director titular en las sesiones del Directorio y/o en las de los comités exigidos, el director alternativo puede sustituirlo con voz y voto y recibir dietas por su participación. El director titular y el alternativo no podrán percibir, en conjunto, más de tres (3) dietas al mes por su participación en las sesiones del directorio y/o en las de los comités exigidos.

3.5 El procedimiento de elección del director alternativo se rige por las mismas disposiciones establecidas para la elección del director titular en la presente norma.

Artículo 5.- REQUISITOS PARA SER DIRECTOR

(....)

c) Demostrar idoneidad técnica, acreditando alternativamente:

- 1) Haber obtenido el grado de bachiller o título profesional en economía, finanzas, ingeniería, contabilidad, derecho o administración; de no ser el caso, acreditar estudios concluidos de maestría o doctorado en alguna de dichas profesiones o especialidades. Asimismo, deberá tener experiencia en cargos de nivel gerencial o directivo mayor a tres (3) años en los últimos ocho (8) años en empresas o instituciones con ventas o ingresos anuales mayores a 850 unidades impositivas tributarias (UIT); o,
- 2) Acreditar tener experiencia en cargos de nivel gerencial o directivo mayor a tres (3) años en los últimos ocho (8) años en empresas del sistema financiero o en empresas o instituciones vinculadas con dicho sistema.

Artículo 9.- DOCUMENTACIÓN REQUERIDA AL DIRECTOR A EFECTOS DE SU DESIGNACIÓN

A efectos de acreditar a su representante, la entidad designante debe reunir y evaluar la siguiente documentación:



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

- a) El curriculum vitae debidamente documentado y firmado por el candidato a Director. Asimismo, la información necesaria para acreditar la experiencia en cargos de nivel gerencial o directivo mayor a tres (3) años en los últimos ocho (8) años en empresas o instituciones, así como los estados financieros debidamente firmados por un Contador Público Colegiado y/o auditados, o la declaración de pago anual del Impuesto a la Renta de los ejercicios en los cuales el candidato a Director se desempeñó en el cargo, para acreditar las ventas o ingresos anuales mayores a 850 unidades impositivas tributarias (UIT) de dichas empresas o instituciones, de acuerdo con los requisitos señalados en el artículo 5.
- b) Declaraciones juradas de acuerdo con los Anexos II y III.
- c) Asimismo, la entidad designante debe solicitar al candidato a Director la presentación de los respectivos Certificados de Antecedentes Policiales, Certificado de Antecedentes Judiciales y Certificado de Antecedentes Penales emitidos por las entidades públicas competentes, así como el Certificado Negativo de Protestos emitido por el "Registro Nacional de Protestos y Moras" a que hace referencia el numeral 85.3 del artículo 85 de la Ley N° 27287.

Artículo 10.- PROCESO DE ELECCIÓN DE DIRECTORES

10.1. ETAPA DE DESIGNACIÓN

(...)

10.1.2. Designación del Director representante de la Minoría.

En la designación del representante de la Minoría, participan exclusivamente los regidores de la Minoría y el proceso que da como producto dicha designación debe ser efectuada en acto aparte a las sesiones del Concejo Municipal. Copia del Acta de la designación debe ser enviada adjunta a la comunicación referida en el primer párrafo del numeral 10.1. Se considera un voto individual por cada regidor.

En caso la Minoría esté conformada por más de una agrupación civil o política, dando lugar a la existencia de varios candidatos para la designación, y si luego de producida la votación entre los miembros de la Minoría, existiera un empate, la designación se definirá por sorteo.

10.1.3. Designación de los directores representantes de las instituciones

Los representantes del Clero, la Cámara de Comercio y, de COFIDE son designados por cada una de estas instituciones, conforme a sus procedimientos internos.

10.1.4. Designación del Director representante de los Pequeños Comerciantes o Productores

A

(...)

Este proceso previo se efectúa cada vez que vaya a culminar el periodo de los tres (3) años por los cuales se hace la designación.

(...)



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

ANEXO I

COMUNICACIÓN PREVIA AL VENCIMIENTO DEL CARGO DE DIRECTOR

(...)

Sobre el particular, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Especial y el Reglamento vigente para la Elección de los Representantes al Directorio de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, cada entidad designante es responsable de velar por la debida observancia de los plazos de duración del periodo de vigencia del Director que la representa, que en este caso le corresponde designar y/o ratificar cada 3 años.

Artículo Segundo.- La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO

Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (a.i.)